

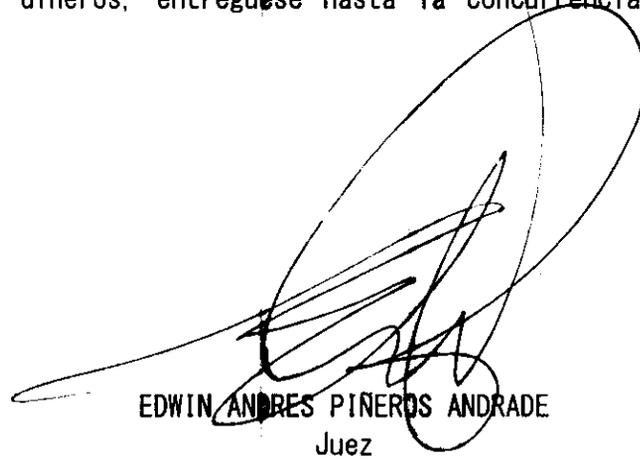
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior LIQUIDACION del crédito, el despacho dispone su aprobación. con corte hasta el día 31 DE OCTUBRE DE 2022

En caso de existir dineros, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
Juez

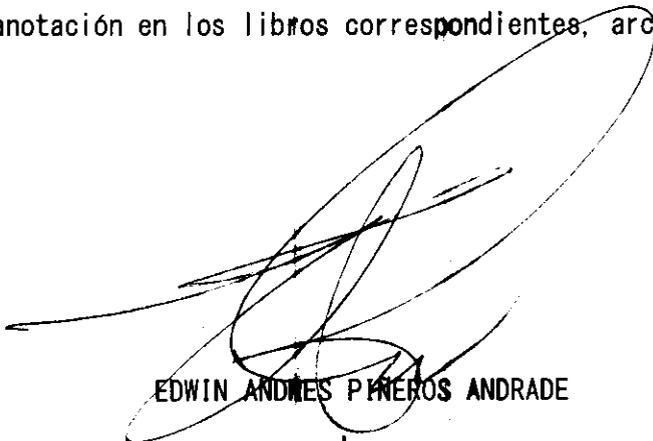
2015 00066

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra BERTHA YANETH VALENCIA MOLINA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, *controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.*
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

  
EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

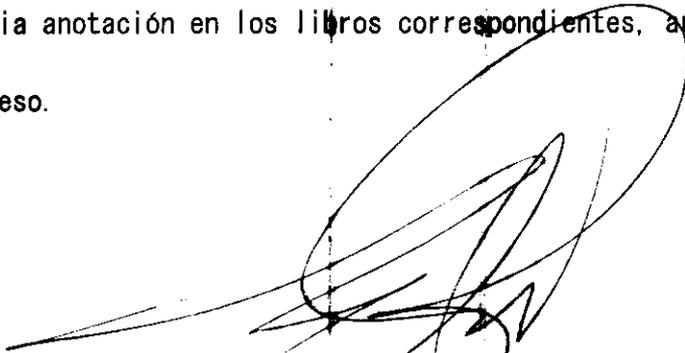
2018 00062

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO AGRARIO DE COLLOMBIA contra JOSE ALIRIO CAMPO CATANO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, ***controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.***
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2019 00041

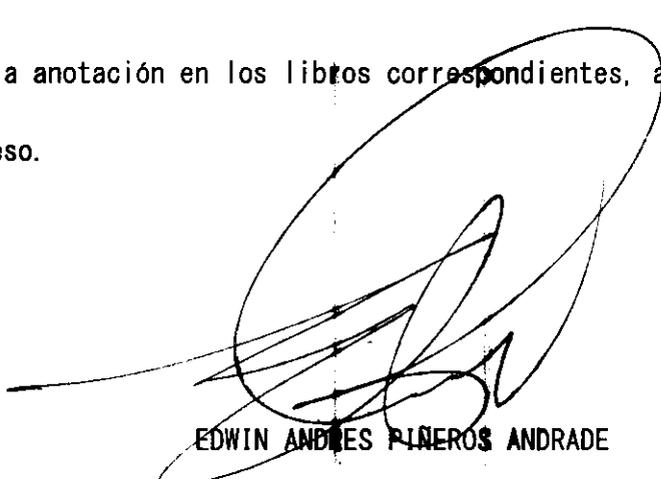
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de YESENIA XIOMARA CASTRILLON RODRIGUEZ contra CLAUDIA LEONOR LOPEZ ALMEIDA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, *controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.*
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2019 00161

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

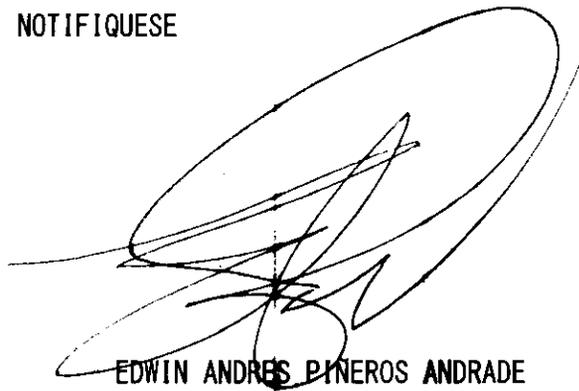
San José del Guaviare, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Reconózcase a la abogada DALIA PATRICIA MARIN ROJAS, como nuevo apoderado de la parte demandante, conforme y en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el togado designado como curador de los indeterminados no se ha notificado, se dispone relevar al curador ad litem designado y en su lugar se designa al abogado EDISABEL MENA MURILLO

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del a.g.p.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2019 00168

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

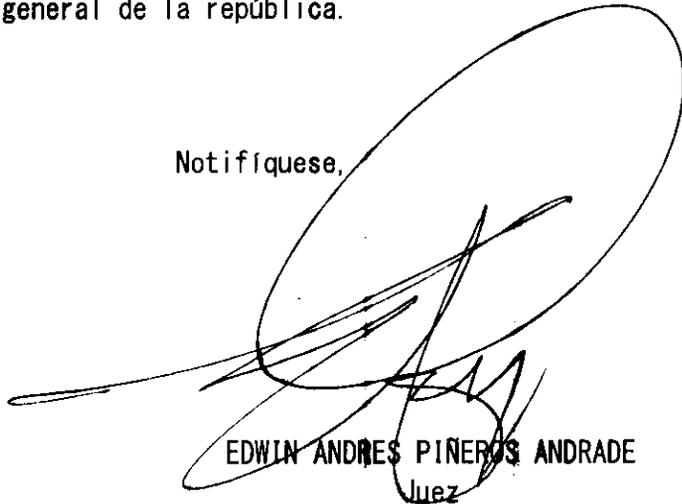
Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de que trata el Art. 108 del C.G.P., se procede a nombrar como curador Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS al Abogado WILLIAN CASTAÑEDA.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c. g. p.

Adviértase igualmente que el demandado JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES, se notifico personalmente y guardo silencio.

De igual manera se requiere a la parte demandante, logre la notificación a la contraloría general de la república.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2019 00274

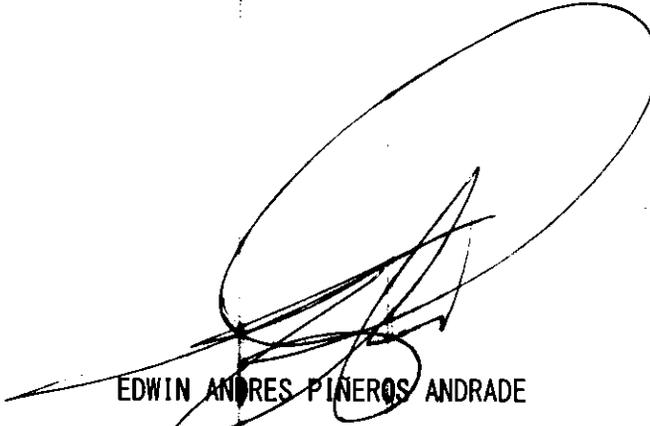
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo señalado en el artículo 392 DEL C.G.P., se dispone convocar para continuar AUDIENCIA INICIAL (conciliación, excepciones previas, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, alegatos y sentencia.).

En consecuencia, se fija la hora de las 3 P.M. \_\_\_\_\_ del día 29 del mes de MARZO \_\_\_\_\_ del año 2023. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.)

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2019 00297

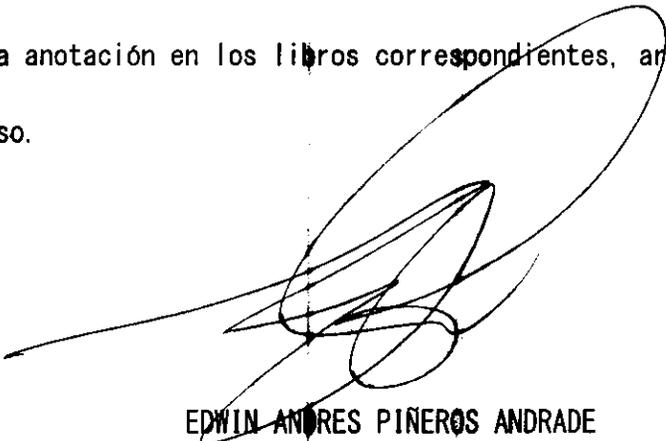
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que dentro el término de traslado de la solicitud de terminación del proceso de pago no se presentó objeción o nueva liquidación por la parte demandante, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de SANDRA MILENA GALVIZ contra JHON JAIRO GARCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda. *controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.*
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

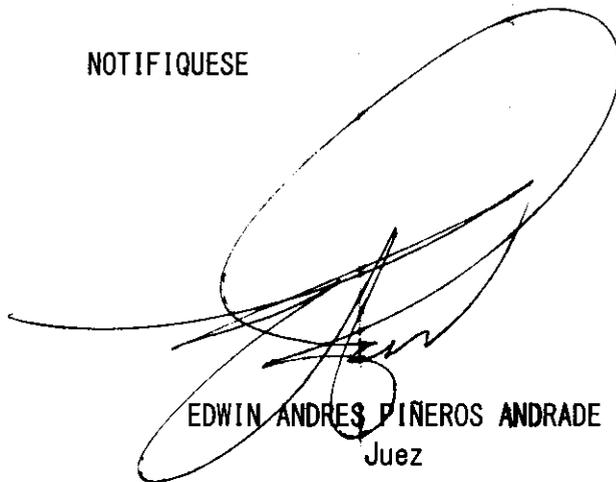
2019 00313

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Reconózcase al abogado DUBAN ANDRES SANCHEZ MARTINEZ, como nuevo apoderado de la parte demandante, conforme y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

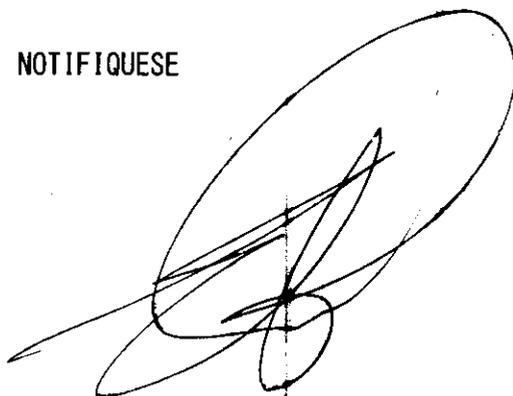
2021 00005

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Reconózcase al abogado DUBAN ANDRES SANCHEZ MARTINEZ, como nuevo apoderado de la parte demandante, conforme y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name of the judge.

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
Juez

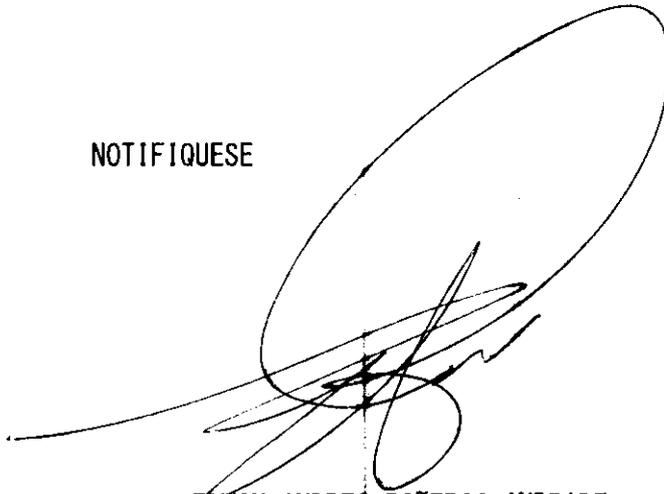
2021 00007

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Reconózcase al abogado DUBAN ANDRES SANCHEZ MARTINEZ, como nuevo apoderado de la parte demandante, conforme y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

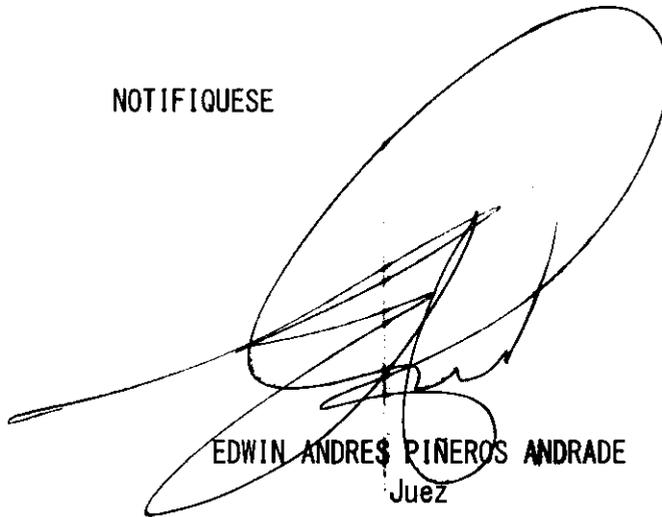
2021 00044

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Reconózcase al abogado DUBAN ANDRES SANCHEZ MARTINEZ, como nuevo apoderado de la parte demandante, conforme y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2021 00046

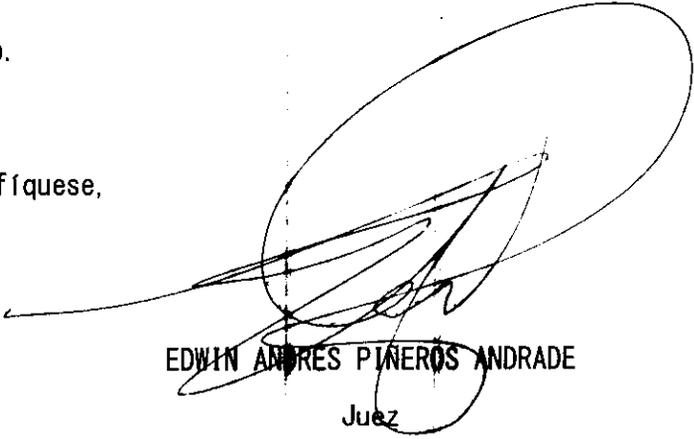
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCOLOMBIA contra OMAR HUMBERTO MORENO BARRACAN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, **controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.**
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINERÓS ANDRADE  
Juez

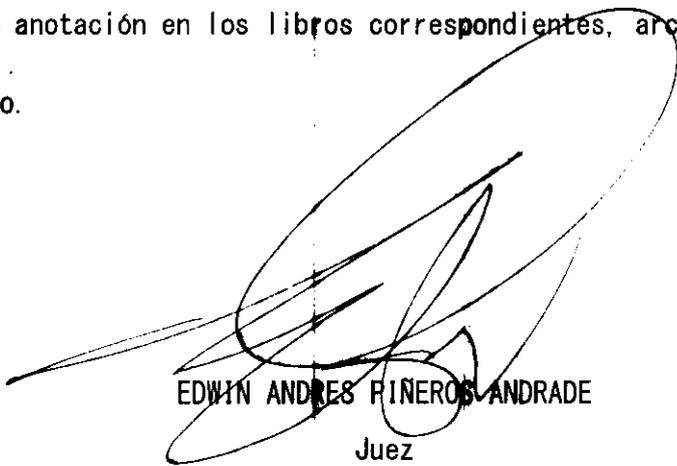
2021 00048

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCOLOMBIA contra ANGEL MARIA CARDONA SANDOVAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, *controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.*
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00056

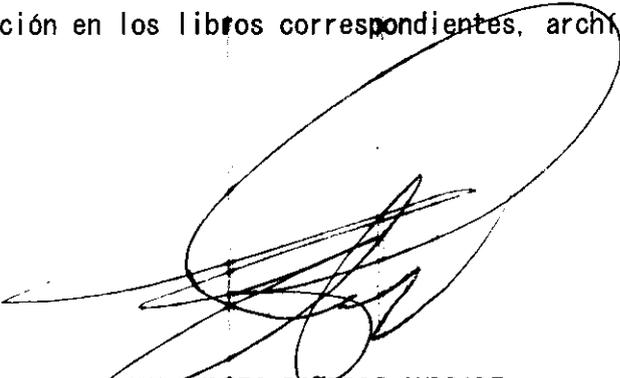
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de YEDMIN ANDREA CARDENAS ARENAS contra LUIS ALFREDO CASTILLO PEREIRA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, *los títulos existentes entréguese a la parte demandante. controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.*
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00099

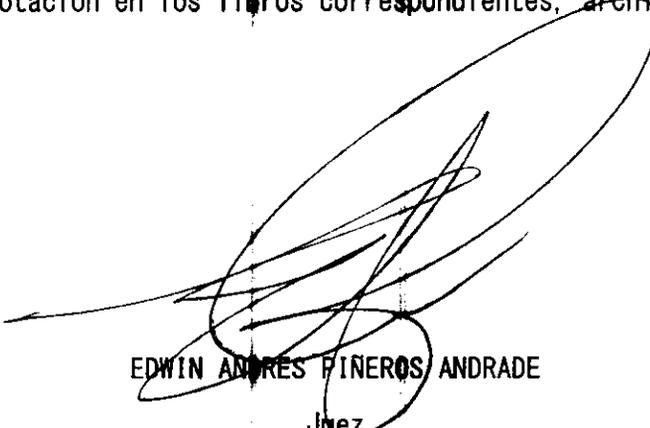
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de MOTOCROSS DEL ORIENTE contra CRISTIAN EDUARDO PÓVEDA PEÑA Y OTRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda. *controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.*
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

NOTIFIQUESE

  
EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

2021 00133

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

*San José del Guaviare, diez (10) de febrero de mil veintitrés (2023).*

No resulta necesario algún pronunciamiento de la sustitución allegada, comoquiera que el presente asunto ya se encuentra terminado.

ARCHIVASE

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2021 00167

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



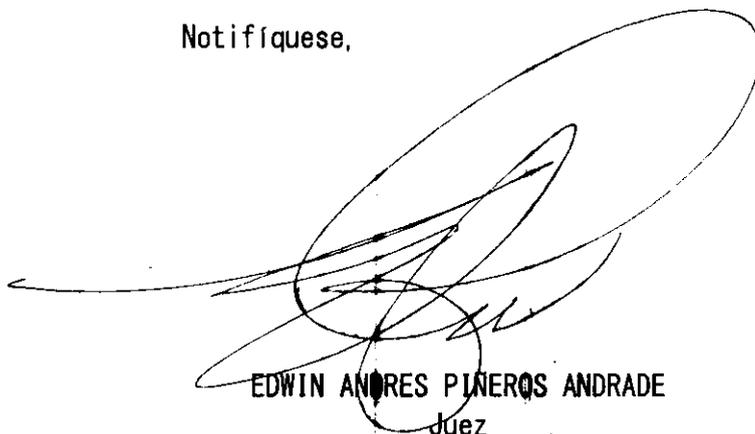
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

*San José del Guaviare, diez (10) de febrero de mil veintitrés (2023).*

Se requiere a la parte interesada realice el trámite de notificación nuevamente, como quiera que la anterior tiene varias inconsistencias que hace imposible atender la misma.

Envíese la citación con los datos del presente despacho y proceso judicial.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2021 00179

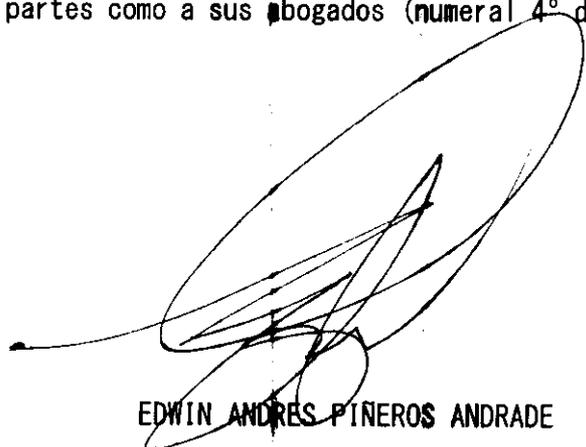
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo señalado en el artículo 392 DEL C.G.P., se dispone convocar para continuar AUDIENCIA UNICA (recibir testimonio, alegatos y sentencia).

En consecuencia, se fija la hora de las 2 PM. \_\_\_\_\_ del día 22 del mes de MARZO del año 2023. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.)

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

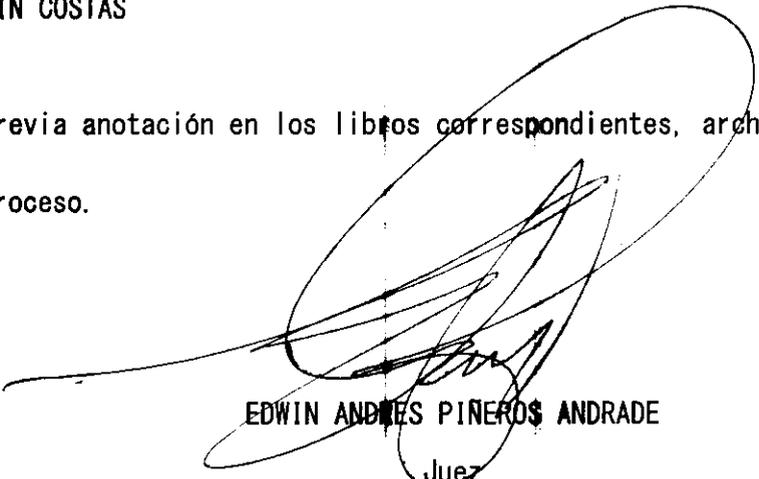
2021 00203

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de MONICA LIZARAZO contra JUAN SEBASTIAN ACOSTA NIÑO y FRANCY LILIANA NIÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, *controlándose por la secretaria cualquier embargo de remanentes.*
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00240

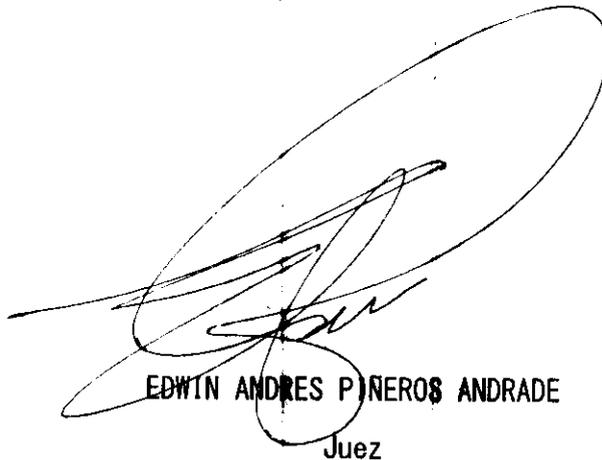
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo señalado en el artículo 392 DEL C.G.P., se dispone convocar AUDIENCIA UNICA (conciliación, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, alegatos y sentencia.

En consecuencia, se fija la hora de las 2 p.m. \_\_\_\_\_ del día 18 \_\_\_\_\_ del mes de abril \_\_\_\_\_ del año 2023. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.)

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2021 00257

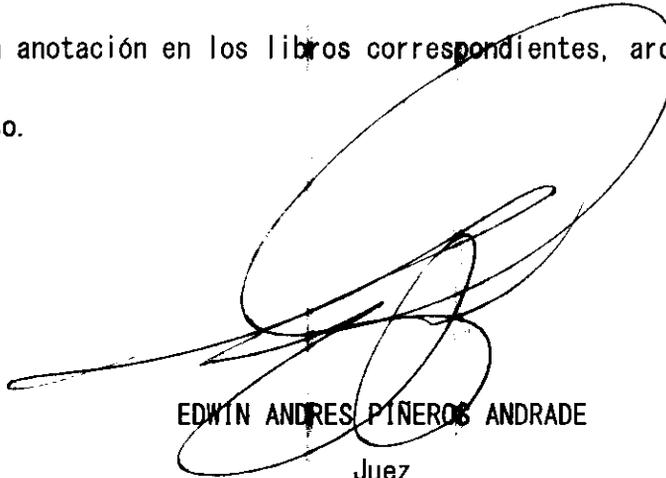
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de BANCOLOMBIA contra HASBLEIDY RAMIREZ GUTIERREZ Y OTRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda. *controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.*
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00286

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

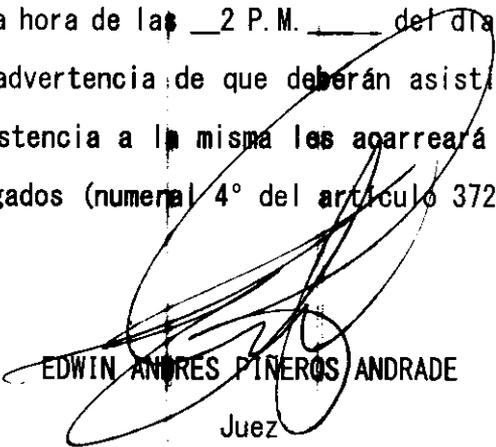
Téngase por contestada la demanda por parte de los demandados

Reconózcase a la abog. EDISABEL MENA MURILLO, como apoderado de la parte demandada, conforme y en los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo señalado en el artículo 372 DEL C.G.P., se dispone convocar para continuar AUDIENCIA INICIAL (conciliación, excepciones previas, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, alegatos y sentencia.

En consecuencia, se fija la hora de las 2 P.M. del día 30 del mes de MARZO del año 2023. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

  
EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00325